



RESOLUCION No. 8669

26 AGO 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO CONTRA LA FUNDACIÓN INSTITUTO ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL ARMENIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.153.011-2

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, los artículos 35 y siguientes de la Resolución 3899 de 2010 del ICBF, lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 987 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Dirección General del ICBF, resolver en derecho el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la FUNDACIÓN INSTITUTO ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL ARMENIA, todo ello en garantía del derecho fundamental constitucional al debido proceso.

1. ANTECEDENTES Y PRUEBAS PRACTICADAS

Que los días 26 y 27 de junio de 2014, profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y de la Dirección Regional ICBF Quindío realizaron visita de Inspección, Vigilancia y Control a la FUNDACIÓN INSTITUTO ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL ARMENIA, en la cual advirtieron hechos como accidentes y eventos de enfermedades infecciosas como tuberculosis. (Folios 1 al 6 de la carpeta No. 1)

Que posteriormente, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad ordenó mediante auto de fecha 12 de agosto de 2014 realizar auditoría financiera a la FUNDACIÓN INSTITUTO ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL ARMENIA, los días 19 y 21 de agosto de 2014. (Folio 67 carpeta No. 1)

Que según actas de comité Nos. 01 y 02 se determina en la auditoría financiera realizada, que los excedentes resultantes de los ejercicios de los años 2011 y anteriores y el resultado del flujo de caja con corte a julio de 2012, fueron objeto de un préstamo a favor del INSTITUTO ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL LTDA. (Folios 75 al 79 de la carpeta No. 1)

Que como consecuencia de lo anterior, esta Dirección General mediante Auto del 18 de junio de 2015, formuló a la FUNDACIÓN INSTITUTO ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL ARMENIA, identificada con el NIT. 900.153.011-2, tres cargos, así:

*"CARGO PRIMERO: La FUNDACIÓN INSTITUTO ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL ARMENIA, identificada con el NIT No. 900.153.011-2, presuntamente habría omitido establecer los controles necesarios para evitar que en sus dependencias se presenten situaciones de amenaza, inobservancia o vulneración a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como de personas mayores de 18 años, beneficiarios de las modalidades de internado discapacidad e internado discapacidad mental psicosocial, modalidades que para entonces prestaba en virtud del Contrato de Aporte No. 63-26-2012-2013-188 celebrado con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en virtud de tal omisión, resultaron lesionados los menores LUIS HERNÁN CARDONA y CLAUDIA LORENA RODRIGUEZ, con amputación de los dedos de sus manos; el primer suceso ocurrido en un día no precisado de los meses de enero o febrero de*



593

3869

26 AGO 2016

RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO CONTRA LA FUNDACIÓN INSTITUTO ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL ARMENIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.153.011-2**

- b) Prevenir la ocurrencia de situaciones de abuso, maltrato, discriminación o cualquier otra que atente contra los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.
- c) Velar por la identificación oportuna de situaciones que pongan en riesgo la vida e integridad física, emocional y mental de los niños, niñas y adolescentes a su cargo, durante el tiempo que estén bajo su cuidado y responsabilidad. (...)

**4.1. DE LA SANCIÓN**

Según lo dispuesto en el artículo 36 de la Resolución No. 3899 de 2010, "cuando una persona jurídica incumpla las normas de protección integral y garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias se aplicaran las siguientes sanciones administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y fiscal a que hubiere lugar:

1. Requerimiento por escrito.
2. Suspensión de la licencia de funcionamiento hasta por un año.
3. Cancelación de la licencia de funcionamiento.
4. Suspensión de la Personería Jurídica, hasta por un año.
5. Cancelación de la Personería Jurídica."

Como se puede observar a lo largo del presente estudio este Despacho determinó que la FUNDACIÓN INSTITUTO ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL ARMENIA, es responsable de los cargos número uno (1) y tres (3), dispuestos en el Auto de Cargos del 18 de junio de 2015, al omitir establecer los controles necesarios para evitar que en sus dependencias se presentaran situaciones de amenaza, inobservancia o vulneración a los derechos de los niños, niñas y adolescentes; así como de personas mayores de 18 años, beneficiarios de las modalidades de internado discapacidad e internado discapacidad mental psicosocial, que para ese entonces prestaba en virtud del Contrato de Aporte No. 63-26-2012-2013-188 celebrado con el ICBF, que condujeron a la lesión en su salud e integridad personal de los niños LUIS HERNAN CARDONA y CLAUDIA LORENA RODRÍGUEZ; se omitió así mismo, el dar inicio de manera oportuna a las acciones requeridas frente al cuadro clínico que presentaba FABIAN MURILLO ROMERO a quien le fue detectado tuberculosis y falleció.

Dada la magnitud de los daños sufridos por los niños afectados en uno de los casos el bien supremo de la vida, la consecuencia sancionatoria debe ser la máxima contemplada en el ordenamiento sancionatorio aplicable, sanción establecida en el artículo 41 de la Resolución No. 3899 de 2010; esto es, la Cancelación de la Personería Jurídica, por la causal No. 2. "Cuando como resultado de la investigación pertinente se establezca responsabilidad de los fundadores, junta directiva, directivos, representante legal o empleados, frente a un daño permanente físico, emocional o moral a un niño, niña o adolescente, en cualquiera de los programas o modalidades desarrollados por la persona jurídica"

Por lo expuesto, esta Dirección General

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer como sanción a la FUNDACIÓN INSTITUTO ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL ARMENIA identificada con el NIT. 900.153.011-2, la cancelación de la



RESOLUCIÓN No. 3669

26 AGO 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO CONTRA LA FUNDACIÓN INSTITUTO ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL ARMENIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.153.011-2**

Personería Jurídica reconocida mediante la Resolución No. 409 del 12 de julio de 2012, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente Resolución al representante legal de la **FUNDACIÓN INSTITUTO ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL ARMENIA**, identificada con el NIT. 900.153.011-2, o al apoderado que designe, en los términos establecidos en el artículo 67, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previo el envío de citación que para tal efecto se haga a la Calle 4 Norte No. 13-06 de la ciudad de Armenia, Quindío, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**PARAGRAFO:** De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a notificar por aviso, si luego de transcurridos cinco (5) días del envío de la citación, la fundación no compareciere a la notificación personal, el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o pidan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comisionar al Grupo Jurídico de la Regional ICBF Quindío, para que realice la notificación indicada en el artículo segundo, de esta providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

**ARTÍCULO QUINTO:** Mantener el expediente en la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, a disposición de la **FUNDACIÓN INSTITUTO ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL ARMENIA** y/o su representante legal debidamente acreditado para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

26 AGO 2016

**CRISTINA PLAZAS MICHELSEN**  
 Directora General

Proyectó: Martha Isabel Vanegas Gutiérrez / Revisó: Martha Patricia Manrique Spacia, Luis Antonio Guerrero Gamba / Aprobó: Yamoth Moreno Romero, María Teresa Salamanca Acosta.




20000

### DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

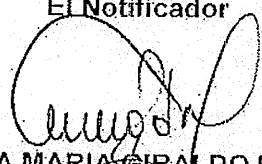
En Armenia, Q, a los dieciocho (18) días del mes de Octubre de dos mil dieciséis (2016) compareció al Grupo Jurídico del ICBF Regional Quindío, el Señor **FREDY WILSON BARRERA FRANCO**, quien se identificó con la C.C No, 13.689.516, Representante Legal de la **FUNDACION INSTITUTO ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL ARMENIA** con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución N. 8669 del 26 de Agosto de 2016, **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIRDO CONTRA LA FUNDACION INSTITUTO ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL DE ARMENIA**, Identificada con Nit Nro. 900.153.011-2.

Al notificado se le hace entrega de copia autentica de la Resolución N. 8669 con fecha veintiséis (26) de Agosto de 2016, informándole que contra el presente Acto Administrativo procede Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual debe Interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

#### El Notificado

  
**FREDY WILSON BARRERA FRANCO**  
Representante Legal  
**FUNDACION INSTITUTO ESPECIALIZADO  
EN SALUD MENTAL DE ARMENIA**  
C.C No. 13.689.516

#### El Notificador

  
**ANA MARIA GIRALDO MARTINEZ**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
ICBF Regional  
C.C No. 41.927.200 de Armenia

Elaboro: Diana Lorena Martínez R.  
Revisó y Aprobó: Ana Maria Giraldo M

Carrera 23, calles 3 y 4  
Teléfono: 745 7901  
Línea gratuita nacional ICBF 01-8000-91 8080  
www.icbf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*



RESOLUCIÓN No. 10475

24 OCT 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 26 DE AGOSTO DE 2016 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIÓ EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL ARMENIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.153.011-2

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -  
CÉCILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, los artículos 35 y siguientes de la Resolución 3899 de 2010 del ICBF, lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 987 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Dirección General del ICBF, revisar en su integridad el escrito de sustentación del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 8669 del 26 de agosto de 2016, por el doctor FREDY WILSON BARRERA FRANCO en su calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN INSTITUTO ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL ARMENIA y su documentación anexa, y resolverlo en derecho todo ello en garantía del derecho fundamental constitucional al debido proceso.

1. ANTECEDENTES Y PRUEBAS PRACTICADAS

Que los días 26 y 27 de junio de 2014, profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y de la Dirección Regional ICBF Quindío realizaron visita de Inspección, Vigilancia y Control a la FUNDACIÓN INSTITUTO ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL ARMENIA, en la cual advirtieron hechos como accidentes y eventos de enfermedades infecciosas como tuberculosis. (Folios 1 al 6 de la carpeta No. 1)

Que posteriormente mediante auto del 12 de agosto de 2014, el Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad ordenó realizar auditoría financiera a la FUNDACIÓN INSTITUTO ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL ARMENIA. (Folio 67 de la carpeta No. 1)

Que según actas de comité Nos. 01 y 02 del 19 y 21 de agosto de 2014, se determinó en la auditoría financiera que los excedentes resultantes de los ejercicios de los años 2011 y anteriores y el resultado del flujo de caja con corte a julio de 2012, fueron objeto de un préstamo a favor del INSTITUTO ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL LTDA. (Folios 75 al 79 de la carpeta No. 1)

Que como consecuencia de lo anterior, esta Dirección General mediante Auto del 18 de junio de 2015, formuló tres (3) cargos a la FUNDACIÓN INSTITUTO ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL ARMENIA, identificada con el NIT. 900.153.011-2, así:

*"CARGO PRIMERO: La FUNDACIÓN INSTITUTO ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL ARMENIA, identificada con el NIT No. 900.153.011-2, presuntamente habría omitido establecer los controles necesarios para evitar que en sus dependencias se presenten situaciones de amenaza, inobservancia o vulneración a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como de personas mayores de 18 años, beneficiarios de las modalidades de internado discapacidad e internado discapacidad mental psicosocial, modalidades que para entonces prestaba en virtud del Contrato de Aporte No. 63-26-2012-2013-188*

Página 1 de 28

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



RESOLUCIÓN No. 10475

24 OCT 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 26 DE AGOSTO DE 2016 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIÓ EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL ARMENIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.153.011-2

Resoluciones Nros. 846 del 20 de diciembre de 2012 "Por medio de la cual se renueva por el término de dos años, la licencia de funcionamiento a la institución LA FUNDACIÓN INSTITUTO ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL ARMENIA - MODALIDAD INTERNADO POR DISCAPACIDAD MENTAL PSICOSOCIAL" y No. 1341 del 18 de diciembre de 2014 "Por medio de la cual se renueva por el término de tres (3) meses, la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO provisional a la institución LA FUNDACIÓN INSTITUTO ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL ARMENIA - MODALIDAD INTERNADO POR DISCAPACIDAD MENTAL PSICOSOCIAL", expedidas por la Regional ICBF Quindío.

Por lo expuesto, esta Dirección General

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 8669 del 26 de agosto de 2016, la cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Imponer como sanción a la FUNDACIÓN INSTITUTO ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL ARMENIA identificada con el NIT 900.153.011-2, la cancelación de las LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO reconocidas mediante las Resoluciones Nros. 846 del 20 de diciembre de 2012 y No. 1341 del 18 de diciembre de 2014, expedidas por la Regional ICBF Quindío por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución."

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar Personalmente la presente Resolución al representante legal de la FUNDACIÓN INSTITUTO ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL ARMENIA, identificada con el NIT. 900.153.011-2, o al apoderado que designe, en los términos establecidos en el artículo 67, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previo el envío de citación que para tal efecto se haga a la Calle 23 A Norte No. 19 - 47 casa 47 urbanización casa de campo detrás de la pastorita en la ciudad de Armenia, Quindío.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a notificar por aviso, si luego de transcurridos cinco (5) días del envío de la citación, la fundación no compareciere a la notificación personal, el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o pidan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al Grupo Jurídico de la Regional ICBF Quindío, por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, para que realice la notificación indicada en el artículo segundo de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Dirección de Protección del ICBF por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, la presente Resolución para los trámites y fines pertinentes.

Página 27 de 28

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 78 30  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080.  
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Ujeras  
Dirección General



RESOLUCIÓN No. 10175

24 OCT 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 26 DE AGOSTO DE 2016 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACION INSTITUTO ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL ARMENIA, IDENTIFICADA CON EL NIT: 900.153.011-2.**

**ARTICULO QUINTO:** Registrar la sanción que se modificó en el presente acto administrativo, en el Registro de Sanciones de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, en atención a lo dispuesto por el artículo 61 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones Nos. 3435 y 9555 de 2016.

**ARTICULO SEXTO:** Los demás artículos de la Resolución No. 8669 del 26 de agosto de 2016 quedan incólumes.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de su notificación y contra la misma no proceden recursos.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

24 OCT 2017

  
**KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE**  
Directora General

Proyecto: Martha Isabel Vanegas, Guzmán; Revisó: Luz Helena Gallego Campos, Martha Patricia Manrique Obachá; Aprobó: Yanneli Moreno Remón, Luz Karine Fernández Castille.

Página 28 de 28

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*




20000

### DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

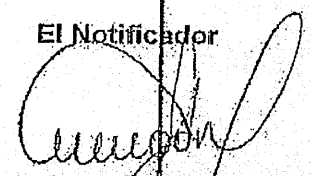
En Armenia, Q, a los veintisiete (27) días del mes de Octubre de dos mil diecisiete (2017) compareció al Grupo Jurídico del ICBF Regional Quindío, el Señor **FREDY WILSON BARRERA FRANCO**, quien se identificó con la C.C No. 13.689.516, Representante Legal de la **FUNDACION INSTITUTO ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL ARMENIA** con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución N. 10475 del 24 de octubre de 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 8669 DEL 26 DE AGOSTO DE 2016 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO CONTRA LA FUNDACION INSTITUTO ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL DE ARMENIA, Identificada con Nit Nro. 900.153.011-2.

Al notificado se le hace entrega de copia auténtica de la Resolución N. 10475 con fecha veinticuatro (24) de octubre de 2017, informándole que contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

El Notificado

  
**FREDY WILSON BARRERA FRANCO**  
Representante Legal  
**FUNDACION INSTITUTO ESPECIALIZADO  
EN SALUD MENTAL DE ARMENIA**  
C.C. No. 13.689.516

El Notificador

  
**ANA MARIA GIRALDO MARTINEZ**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
ICBF Regional  
C.C. No. 41.927.200 de Armenia

Elaboró: Diana Lorena Martínez R  
Revisó y Aprobó: Ana María Giraldo M

Regional, Quindío  
Carrera 23 Calles 3 y 4. PBX: 7457901  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*





10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 26 DE AGOSTO DE 2016

En Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017), la suscrita Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 8669 del 26 de agosto de 2016 *por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo seguido contra la FUNDACIÓN INSTITUTO ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL ARMENIA, identificada con el Nit. 900.153.011 – 2,* se notificó personalmente al Representante Legal de la misma el dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016), y contra dicho acto administrativo interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante la Resolución No. 10475 del 24 de octubre de 2017, notificada personalmente el veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017), razón por la cual se declara ejecutoriada para todos los efectos legales el treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017), quedando finalizado el proceso administrativo sancionatorio.

YANNETH MORENO ROMERO  
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Martha Isabel Vanegas Gutiérrez. Revisó: Andrea del Pilar Torres Ochoa

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*